

La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Cuenca de Orce

Con fecha 26 de julio de 2011 y mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales se inició el expediente de protección de la Cuenca de Orce para su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica. Su publicación se realizó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 174, de 5 de septiembre de 2011.

La documentación técnica preceptiva de este procedimiento administrativo, realizada de oficio por el personal técnico de la Delegación Provincial de la Consejería en Granada, está basada en el resultado de los diversos trabajos de investigación llevados a cabo en la zona hasta el momento presente.

El área delimitada es clave para esclarecer el origen de la humanidad en Europa ya que nos hallamos ante el contexto previo e inicial de los primeros homínidos, el lugar al que se tienen que adaptar y en el que han dejado su huella. Por lo tanto, se han incluido no sólo yacimientos arqueológicos sino también paleontológicos relacionados con la historia de la humanidad, siguiendo lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía para la tipología de Zona Arqueológica.



Fósil asta. Foto: Juan Manuel Becerra García

Este bien engloba sitios tan conocidos y relevantes como Barranco León o Fuente Nueva 3, donde se han concentrado los estudios y las campañas de actividades arqueológicas, dada la potencia del registro arqueológico. El primero de ellos es un yacimiento al aire libre, generado en un contexto lacustre/palustre, cuya importancia radica en la asociación de industria lítica con fauna, fundamentalmente de grandes mamíferos, relación esencial para atestiguar la presencia humana. El otro gran yacimiento es Fuente Nueva 3, situado sobre una de las vertientes que dominan la cabeza del valle fluvial de la cañada de los Vélez. Entre otros elementos aquí destaca el descubrimiento de restos de *Mammuthus Meridionales*, en conexión anatómica, asociados a varios coprolitos de *Pachycrocuta Brevirostris*, junto con piezas de industria lítica. Dicha asociación da prueba de competencia entre hiénidos y homínidos por el acceso a la carroña.

La compra de terrenos incluidos en la zona arqueológica por parte de las administraciones públicas, como Barranco León por el Ayuntamiento de Orce o Fuente Nueva 3, adquirido por la Junta de Andalucía,

refuerza la excepcionalidad de determinados lugares y el reconocimiento de los valores culturales que en ellos radica.

Otros sitios forman parte del expediente de la cuenca de Orce como Venta Micena, Barranco de Orce, Barranco del Paso, cortijo D. Alfonso, cortijo D. Diego, Fuente Nueva 1, Fuente Nueva 2, Fuentecica, Barranco de los Conejos y cementerio de Orce, todos ellos también en el término municipal de Orce.

Ninguno de los yacimientos que engloba este bien gozaba de la protección jurídica que ahora se le confiere con este expediente de Bien de Interés Cultural, porque ya desde el inicio de este procedimiento se produce su anotación provisional en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y tienen por lo tanto protección cautelar hasta que el procedimiento finalice. Esto implica que todas las obligaciones que conlleva la máxima protección actualmente reconocida en Andalucía en materia de patrimonio histórico están ya vigentes.

En primer lugar el deber de conservación, mantenimiento y custodia es una obligación que tienen todos los propietarios de bienes patrimoniales con el objeto de salvaguardar los valores de los mismos. La ley andaluza también reconoce que dichos propietarios deben permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por las personas investigadoras acreditadas por la misma.

Por otro lado se controla algo fundamental como son las obras, dado que desde el momento de la incoación es obligatorio pedir autorización a la Consejería de Cultura para realizar cambios o modificaciones en la zona arqueológica, así como en su entorno de protección.

Ahora también se garantiza que al tratarse de un bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en caso de que se cometa alguna infracción contra este patrimonio, se puede actuar de forma más contundente a la hora de poner las debidas sanciones administrativas, dejando por supuesto abierta la opción de la vía penal.

La delimitación del bien cultural que abarca todos los sitios ya citados, se ha realizado mediante tres



Atalaya del Salar, en Orce. Foto: Fondo Gráfico IAPH (Juan Carlos Cazalla)



Panorámica del entorno. Foto: Juan Manuel Becerra García

polígonos, cuyos vértices se corresponden con coordenadas U.T.M. En esta delimitación se han incluido todos los restos arqueológicos y paleontológicos más relevantes y que merecen esta condición, tanto en posición primaria como desplazados, fundamentalmente debido a las condiciones geográficas en las que se ubican.

Dadas las características y la vulnerabilidad de este patrimonio se ha creado un entorno de protección, con el objeto de garantizar la mínima afección al bien. Se ha tenido muy en cuenta para ello la geomorfología de la zona, sin descartar la posible aparición de restos arqueológicos o paleontológicos de interés. Por un lado este entorno se compone del glacis que ha colmatado la cuenca sedimentaria y por otro lado del fondo del valle, producto de la intensa erosión.

Debido a las particularidades de esta zona arqueológica se han redactado Instrucciones Particulares. Este instrumento se creó en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico Andaluz para las inscripciones con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Actualmente, con la nueva ley andaluza de 2007, se mantiene y se amplía su uso opcional para los expedientes de Bienes de Interés Cultural. Esta normativa permite ajustar específicamente las obligaciones en la zona delimitada como zona arqueológica y también en su entorno de protección. En este caso es fundamental dado que se obliga a la realización de una intervención arqueológica, no sólo en el bien sino también en el entorno de protección, siempre que haya movimientos de tierra. Este requisito obedece a la probabilidad de aparición de más restos arqueológicos y paleontológicos de interés, dada la riqueza patrimonial de la zona.

Como conclusión indicar que con la incoación de este procedimiento de protección se refuerza el reconocimiento de hallarnos ante un patrimonio excepcional. Asimismo se facilita la gestión patrimonial al poder coordinar medidas diversas en materia de investigación, conservación y difusión, favoreciendo la puesta en valor del yacimiento. En resumidas cuentas con la ordenación de este espacio se pretende favorecer el desarrollo de la zona en conjunción con su riqueza patrimonial.

Servicio de Protección del Patrimonio Histórico Andaluz
Departamento de Catalogación e Inventario